CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

XXVI ANIVERSARIO 1978-2004

Juan J. Martínez Sánchez

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

XXVI ANIVERSARIO 1978-2004

Juan J. Martínez

Publicación del propio autor

Autor: Juan J. Martínez Sánchez

Edita: El propio autor

Portada: María Jesús Alonso

Imprenta: Tipografía García - La Perdoma - La Orotava

Depósito Legal: **TF 1936 / 2003**

CONTENIDO

SOBRE EL CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN

LA PRIMERA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

LOS GRANDES TEMAS EN LAS CONSTITUCIONES

OPINIONES SOBRE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS

¿CUMPLIMOS NUESTRA CONSTITUCIÓN?

PRÓLOGO

Tras la muerte del dictador Francisco Franco, y durante casi una década, los profesionales de la enseñanza de la Historia disfrutamos de un periodo muy positivo, desde el punto de vista de la motivación didáctica.

En todos los medios de comunicación, en conferencias, en debates, en reuniones, etc. el «tema estrella» era la política, que es tanto como decir la Historia viva. Y quienes impartíamos enseñanzas de Historia de España podíamos utilizar este recurso motivador con mucho provecho.

Durante el curso 1978-79, el tema de la Constitución inundó la vida ciudadana española y los estudiantes eran avanzadilla en la preocupación, el conocimiento y la crítica a esa Ley de Leyes.

Nos veíamos obligados a mantener el interés de nuestros alumnos, facilitarles los mayores conocimientos y darles medios para razonar lascríticas. Para cumplir todos estos objetivos vio la luz un cuadernillo informativo mecanografiado (años después impreso en "pequeño ofsset") con varios apartados: a) El origen del constitucionalismo; b) la primera Constitución y su agitada vida; c) cómo eran tratados los grandes temas en las distintas Constituciones españolas; y d) varias opiniones sobre la recién nacida Constitución de 1978.

En cursos sucesivos fuimos viendo el mayor o menor grado de cumplimiento del mandato constitucional, por parte de los poderes públicos y los ciudadanos.

Con este contenido hemos preparado este librito, al que se ha incorporado un apartado sobre el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Creemos que todo ello puede contribuir a un mejor conocimiento de nuestra Historia y a una actitud de mayor respeto ante nuestras leyes principales: La Constitución vigente y el Estatuto de Autonomía.

El autor



El pueblo, sujeto y objeto de deberes y derechos.

SOBRE EL CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN

La palabra constitución se ha usado en todas las épocas con el mismo sentido que tiene en nuestros días. Como conjunto de normas o leyes importantes de una comunidad.

En la Edad Media, el término constitución adquiere un matiz religioso (conjunto de normas que regulan la vida de las comunidades de clérigos), cosa lógica, puesto que la religión impregnaba toda la vida de la sociedad de la época.

En los siglos XVI-XVII, el vocablo construcción casi desaparece del lenguaje oral y escrito ya que se vive un período de regímenes autoritarios o absolutistas. Unos sistemas monárquicos en los que se acepta, de forma natural, la autoridad existente a la que hay que rendir ciega dediencia; a ese fin colabora la iglesia como principal «clase» de influencia cultural y dominadora de las mentalidades.

Es significativa la cita de William Tindale:

«El Rey no está en este mundo sometido a la Ley y puede a su gusto, hacer el bien o el mal, y no dar cuenta mas que a Dios». Por su parte, Gardiner afirma que «el Rey representa la imagen de Dios en la Tierra».

En el siglo XVIII, bajo influencia de los filósofos ilustrados, el concepto constitución adquiere un sentido de clara crientación político-social: «Conjunto de leyes que organizan un país». Leyes que figurarán escritas, que vienen a ser una especie de contrato social entre Rey y pueblo, y cuya finalidad es proteger las libertades.

En el siglo XIX, la CONSITUCIÓN, como ley de leyes, limitará las prerrogativas de los monarcas y establecerá las bases que regulan la vida de un país. Se produce una clara distinción entre países absolutistas (sin Constitución) y países liberales (que tienen Constitución).

En nuestro tiempo la constitución es un texto que «define la organización política de un país». Es el texto legal por excelencia.

En fin, el absolutismo se justificaba por el origen divino del poder real y por tanto podía prescindir, y prescindía, de cualquier tipo de construcción. El liberalismo se fundamenta en la soberanía o poder del pueblo, como conjunto de ciudadanos libres e iguales ante la ley, y sí precisa una construcción.

Las constituciones se elaboran para quitar poderes al monarca, lo que requiere un tratamiento de mentalización previo, por parte de los pensadores del siglo XVIII.

Se plantea el problema de la separación de poderes, que sistematiza Montesquieu convirtiéndo en la base del liberalismo. Los Reyes habían tenido en sus manos la posibilidad de elaborar leyes (poder legislativo), de regular su difusión y cumplimiento (poder ejecutivo) y de administrar justicia (poder judicial).

Montesquieu insiste en que estos tres poderes no deben concentrarse en una sola persona. Y propugna la división de los mismos, dando origen al nuevo sistema parlamentario. La tarea de redactar las leyes recaerá en los representantes de los ciudadanos, elegidos y que forman las Cortes de una nación.

Así queda establecido el reparto de poderes: Para el Rey y sus ministros queda reservado el poder ejecutivo.

El **poder judicial** lo ejercerán los jueces que, se insiste, deben ser independientes de los demás poderes.

El poder legislativo corresponde a las Cortes.



Francia, cuna de las libertades políticas.

LA PRIMERA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA - 1812

Los liberales españoles tomarían como principio de su tarea política el Art. 16 de la Declaración de Derechos del Hombre publicada por los revolucionarios franceses: «Toda sociedad en que no está asegurada la garantía de los derechos, ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución».

Las convulsiones que la presión del ejército napoleónico producen en toda Europa, y especialmente en España, propician la aparición de una Constitución en nuestra Nación. Y no sólo aparece una, sino que, desgraciadamente, a partir de principios del siglo XIX, se van sucediendo distintas constituciones a lo largo de toda la centuria: que los liberales progresistas llegan al poder, pues redactan «su Constitución»; que después asumen el gobierno los liberales moderados, pues anulan la anterior y elaboran otra.

Y como hay un cambio constante de partidos, también existe una buena colección de constituciones. Si no fuera por los graves males que esta actitud de los políticos acarrea al país, habría que tratar el asunto con el humorismo de cierto historiador, el cual afirma que los muchos desastres de nuestro siglo XIX no se podían arreglar sin antes curar la enfermedad grave y contagiosa de nuestros políticos del siglo XIX: «la diarrea constitucional».

EL ESTATUTO DE BAYONA - 1808 -

Es una especie de «aborto» constitucional. Unas Cortes «fantasmas», manejadas por Napoleón, dan a luz este engendro que no es otra cosa que un intento de justificar el dominio de España por parte de Napoleón. El rey español Carlos IV y su hijo Fernando VII habían renunciado a sus derechos a la corona española en favor del emperador francés. Y éste, que ya tenía sobre su cabeza demasiadas coronas europeas, regala la de España a su hermano José.

Dice el documento: «En nombre de Dios Todopoderoso, Don Joséf Napoleón, por la gracia
de Dios Rey de las Españas y las Indias...».
«La corona de las Españas y las Indias será
hereditaria en nuestra descendencia...». Y en
defecto volverá a nuestro muy caro y muy
amado hermano Napoleón y a sus herederos.
Y en defecto de éstos, a los descendientes del
príncipe Luis.

Se trata de un documento justificativo, el cual denota una insaciable ambición por parte de Napoleón y su familia.

Es significativo que los «grandes» de España, el país oficial, acepta el documento. Mientras, la España real, las gentes del pueblo, seguirán otros senderos: para la defensa de la Patria, ante las tropas napoleónicas, se han organizado las llamadas Juntas, que se coordinan en la Suprema Junta Central Gubernativa. Ausente el monarca de España, esta Junta Central convoca una reunión de Cortes Generales con la finalidad de «ejercer» el poder legislativo que les pertenece.

LAS CORTES CONSTITUYENTES

En septiembre de 1810, las Cortes asumen la soberanía nacional. Así dice el documento:

«Los diputados que componen este Congreso y que representan a la nación española se declaran legítimamente constituidos en Cortes Cenerales y Extraordinarias y que reside en ellas la soberanía nacional».

Estas Cortes nombran una comisión encargada de redactar la Constitución, la primera Constitución española. La tarea más difícil de la comisión, y de las propias Cortes, es intentar armonizar su propia soberanía con las prenrogativas del Rey, pese a la renuncia de éste a la corona. El carisma real se mantiene, la corona ejerce influencia sobre mentes y conductas.

Veamos, a modo de ejemplo, la actitud de la Comisión que redactó el texto constitucional, cuando hizo la presentación del mismo a las Cortes y comprobaremos el servilismo de aquellos representantes del pueblo con el ausente Rey:

- -Llena de timidez y desconfianza presenta a V.M. el resultado de su trabajo.
- -Nada arraiga más al ciudadano y estrecha tanto los vínculos que le unen a su patria como la propiedad.
- -Las facultades de las Cortes se han expresado muy claramente para que en ningún caso puedan competir con las de Vuestra Majestad.
- -El Rey como jefe de Gobierno y Primer Magistrado de la nación necesita estar revestido de una autoridad verdaderamente poderosa para que sea querido y venerado.
- -Señor, la fórmula de juramento que ha de prestar el Rey ante Las Cortes, va concebida en un estilo tan decoroso que debe hacer en su ánimo profunda impresión sobre la naturaleza de sus sagradas obligaciones.
- -Este es nuestro proyecto de Constitución, examínela V. M. con el espíritu de imparcialidad e indulgencia que es inseparable de su sabiduría.

EL TEXTO CONSTITUCIONAL DE 19 DE MARZO DE 1812

Aspectos destacados de signo conservador:

«En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad» (Preámbulo).

«La religión de la Nación española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica y Romana, la única verdadera» (Art. 12).

«El gobierno de la Nación Española es una monarquía moderada hereditaria» (Art. 14).

La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey (Art. 15).

La reunión de Juntas Electorales Parroquiales se llevará a cabo después de celebrar una misa solemne de Espíritu Santo, por el cura párroco, quién hará un discurso correspondiente a las circunstancias (Art. 47).

«La persona del Rey es sagrada...» (Art. 168).

«El Rey tendrá el tratamiento de Majestad Católica» (Art. 169).

Aspectos destacados de signo progresista:

«La soberanía reside esencialmente en la Nación y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales» (Art. 3).

Se establece la división de poderes (Arts. 15-17)

El número de Diputados es proporcional al de habitantes: uno por cada 70.000 (Art. 31).

«Las Cortes no podrán deliberar en presencia del Rey» (Art. 124).

Principales restricciones a la autoridad real: (Art. 172).

- -No puede impedir la celebración de Cortes.
- -No puede traspasar a otro la autoridad real ni sus prerrogativas.
- -No puede hacer alianzas ofensivas, ni tratados comerciales, sin consentimiento de las Cortes.
- -No puede privar a ningún individuo de su libertad ni imponer pena alguna.
- -No puede contraer matrimonio sin consentimiento de las Cortes.

«Las Cortes deberán excluir de la sucesión a la Corona aquellas personas que sean incapaces para gobernar o hayan hecho cosas por las que merezcan perder la Corona» (Art. 181).

«La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenecen exclusivamente a los triburales» (Art. 242).

Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles sin excepción ni privilegio alguno (Art. 339).

Las Cortes establecerán lo relativo a disciplina, ascensos, sueldos... y cuanto corresponda a la buena constitución del Ejército y Armada (Art. 359).

«Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas...» (Art. 371).

LA AZAROSA VIDA DE LA 1ª CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

El rey Fernando VII vuelve a España en 1814. Pese a haber renunciado a la Corona, pese a haber festejado con Napoleón los triunfos de éste ante las tropas españolas, pese a haber dado muestras de una falta total de patriotismo, cuando llega a España es recibido en «olor de multitudes». Son muchos los enemigos del espíritu liberal que se unen a Fernando aconsejándole una actitud absolutista defensora de los privilegios de las clases nobiliarias y clericales. Y el Rey, con este apoyo, se lanza por la senda del absolutismo radical. Para ello tiene que vencer un difícil obstáculo: la Constitución.

Y supera con facilidad este inconveniente. El 4 de Mayo del año 1814, publica un Manifiesto:

Desde que la Divina Providencia me puso en el trono de mis mayores y desde el día que entré en la capital (Madrid), en medio de las más sinceras demostraciones de amor y lealtad, puse en mi real ánimo dedicar todo mi tiempo a cumplir mis sagradas obligaciones para con mis amados súbditos.

Las Cortes me despojaron de la soberanía apropiándosela ellas mismas, para dar las leyes que quisieron imponiendo a todos mis pueblos el yugo de una Constitución, que copia lo que dice la revolucionaria y democrática Constitución francesa de 1791. Vuestro Soberano aborrece y detesta el despotismo; pero viendo la repugnancia y disgusto con que la Constitución es mirada en provincias y todos los perjuicios y males que vendrían si yo jurase dicha Constitución,

DECLARO:

Que mi real ánimo es, no sólo no jurar la Constitución, ni decreto alguno de las Cortes de Cádiz, simo declararlos nulos y sin ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado tales actos y sin que mis súbditos tengan obligación de cumplirlos. Y el que contradijese esta mi Real Declaración, se considere reo de lesa majestad, por atentar contra las prerrogativas de mi Soberanía y la felicidad de la nación y se le imponga la pena de la vida.

De 1814 a 1820 el Rey Fernando VII actúa de manera absolutista. Recordemos a este respecto, que en toda Europa, y tras el fracaso aparente de la Revolución Francesa, reinan monarcas basados en el más firme absolutismo. Política apoyada, defendida y difundida por la Santa Alianza, en la que se integran, los tres grandes países de la época (Austria, Prusia y Rusia) y que es seguida con fervor por casi todas las coronas de Europa.

Sin embargo, el liberalismo, que basaba su actuación en el establecimiento de constituciones en todos los países, no se da por vencido. Y sería precisamente en España en donde brotaría la marchita semilla liberal. Es el Ejército Nacional quien se pronuncia «por la Constitución de la Monarquía Española promulgada en Cádiz por sus legítimos representantes».

El «pronunciamiento» no va en contra de los derechos del legítimo monarca, sino que es un intento de salvar a la Nación ante los muchos males que padece.

Los aires liberales se extienden rápido por extensas áreas del país y el monarca opta por aceptar esta realidad.

En Real Decreto de 3 de Marzo de 1820, Fernando VII expone su «nuevo espíritu»:

«No se me oculta, que el rápido progreso de la civilización ha suscitado ideas y deseos que exigen nuevas e imperiosas necesidades, a las cuales hay que amoldar las instituciones políticas para que haya armonía entre los hombres. Me habéis hecho entender vuestro anhelo para que restableciese la Constitución de Cádiz de 1812, al tiempo que luchabais por la libertad de la Patria. He oído vuestros deseos y, cual tiemo padre, he condescendido a lo que mis amados hijos creen que conduce a su felicidad. He jurado esa Constitución y seré siempre su más firme apoyo. ¡Españoles!, vuestra gloria es la única que mi corazón ambiciona. Mi alma no apetece sino veros en tomo de mi Trano, unidos, pacíficos y dichosos. Confiad pues en vuestro Rey. MARCHEMOS FRANCA-MENTE, Y YO EL PRIMERO, POR LA SENDA CONSTITUCIONAL».

Los regímenes absolutistas europeos consideraban un peligro, para sus intereses, la existencia de un régimen liberal en España.

Un ejército, apoyado por las potencias de Europa de signo absolutista, facilitará que Fernando se restablezca como Rey absoluto.

El monarca español considera que han sido públicos y notorios los males que acompañaron y siguieron al restablecimiento de la Constitución de Cádiz, en 1820; que la traición, la cobardía, la violencia y el desacato a su real persona, fueron los elementos empleados para cambiar su gobierno «paternal» por un sistema democrático constitucional, origen fecundo de desastres y desgracias.

Cree que sus súbditos habían sido gobernados tiránicamente por la Constitución y que Europa entera, conociendo su cautiverio, determinó poner fin a ese estado de cosas mandando un potente ejército para restaurarlo en el tropo. De esta forma se manifiesta el monarca el 1 de octubre de 1823:

Sentado otra vez en el trono, por la mano sabia y justa del Omnipotente, deseando poner remedio a las necesidades de mis pueblos,

DECRETO:

Son nulos y sin ningún valor todos los actos de Gobierno constitucional, desde 1820 a 1823, declarando que en todo ese tiempo se ha carecido de libertad.

Esta fue la historia de la Constitución del año 1812, la primera española, elaborada por unas Cortes representativas y que sirvió de modelo a otras muchas en muy diversos países.

Y también fue la referencia obligada para los políticos españoles del siglo XIX, cuando tuvieron que redactar sus variados textos constitucionales.

Esta agitada vida de la primera Constitución nos muestra las serias dificultades que conlleva la defensa de un principio tan elemental como el de la libertad.

LOS GRANDES TEMAS EN NUESTRAS CONSTITUCIONES

RELIGIÓN

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1836 (20 de Julio)

Art.2.- «Los españoles todos sin distinción de nacimiento son admisibles a los destinos y empleos eclesiásticos...».

CONSTITUCIÓN DE 1837 (18 de Junio)

Art.11.- «La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica que profesan los españoles».

CONSTITUCIÓN DE 1845 (23 de Mayo)

Art.11.- «La Religión de la Nación Española es la Católica, Apostólica, Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros».

PROYECTO CONSTITUCIÓN DE 1852 (2 de Diciembre)

Art.1.- «La Religión de la Nación Española es exclusivamente la Católica, Apostólica, Romana».

Art.2.- Las relaciones Iglesia-Estado se fijarán por la Corona y el Sumo Pontífice en virtud de Concordatos que tendrán carácter y fuerza de ley.

CONSTITUCIÓN DE 1856 (no promulgada)

Art.14.- «La Nación se obliga a mantener y proteger el culto y los ministros de la Religión Católica, que profesan los españoles. Pero ningún español ni extranjero, podrá ser perseguido por sus opiniones o creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios a la Religión».

CONSTITUCIÓN DE 1869 (1 de Junio)

Art.21.- El ejercicio público o privado de cualquier otro culto (no católico) queda garantizado a los españoles y extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y el derecho.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1873 (17 de Julio) 1ª República

Art.35.- «El ejercicio de todos los cultos es libre en España».

«Queda separada la Iglesia del Estado».

Art. 36.- «Queda prohibido a la Nación o al Estado Federal, a los Estados Regionales y a los Municipios subvencionar directa ni indirectamente ningún culto».

CONSTITUCIÓN DE 1876 (30 de Junio)

Art.11.- «La Religión Católica, Apostólica, Romana es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de sus respectivos cultos, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado».

CONSTITUCIÓN DE 1931 (9 de Diciembre) 2ª República

Art.3.- «El Estado Español no tiene religión oficial».

Art.26.- «Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una Ley Especial». El Estado no mantendrá, favorecerá, ni auxiliará económicamente a las iglesias, Asociaciones o Instituciones religiosas.

Una Ley Especial regulará la total extinción del presupuesto del clero.

Los bienes de las Órdenes Religiosas, podrán ser nacionalizados.

Art.27.- «La Libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español».

En los cementerios no podrá haber separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Nadie será obligado a declarar oficialmente sus ideas religiosas. La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política.

LEY DE PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL (1958)

Título II.- La Nación Española acata la Ley de Dios según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera.

CONSTITUCIÓN VIGENTE - 1978 -

Art.16.-

«Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público, protegido por la Ley.

Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia.

Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones con la Iqlesia Católica y demás confesiones».

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1836 (20 de Julio)

- Art.3.- «Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas...».
- Art.5.- «Ningún español puede ser arrestado ni preso sino con arreglo a las fórmulas que prevengan las leyes, ni condenado a pena alguna sino por sentencia legal dada por autoridad judicial competente».
- Art.6.- «No podrán los españoles ser privados de su propiedad sino por causa de interés público y con la debida indemnización».

CONSTITUCIÓN DE 1837 (18 de Junio)

- Art.3.- «Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito a las Cortes y al Rey...»
- Art.4.- «Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía y para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales».

Art.5.- «Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad».

Art.9.- «Ningún español puede ser procesado ni sentenciado sino por el Juez o Tribunal competente...».

CONSTITUCIÓN DE 1856 (No promulgada)

Art.3.- «Todos los españoles pueden imprimir y publicar libramente sus ideas..., no se podrá secuestrar ningún impreso hasta después de haber empezado a circular».

Art.6.- «...para ninguna distinción ni empleo público se requiere la calidad de nobleza».

Art.11.- «No se podrá imponer la pena capital por delitos meramente políticos».

CONSTITUCIÓN DE 1869 (1 de Junio)

Art.3.- «Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las 24 horas siquientes al acto de la detención».

Art.4.- «Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento del juez competerte...».

Art.16.- «Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho de votar en las Elecciones...».

Art.17.- Los españoles tienen el derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones de palabra o por escrito; reunirse pacíficamente, asociarse, dirigir peticiones al Rey, a las Cortes y a las Autoridades.

Art.24.- «Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción o educación sin previa licencia...»

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1873 (17- Julio) 1ª Rep.

Título Preliminar. - «Toda persona encuentra asegurados en la República, sin que ningún poder tenga facultades para cohibirlos, ni ley ninguna para mermarlos, todos los derechos naturales.

- 1°-El derecho a la vida, a la seguridad y a la dignidad de la vida.
- 2°-El derecho al libre ejercicio de su pensamiento y a la libre expresión de su conciencia.
- 3°-El derecho a la difusión de sus ideas por medio de la enseñanza.

- 4°-El derecho de reunión y asociación pacífica.
- 5°- La libertad del trabajo, de la industria del comercio interior, del crédito.
- 6°-El derecho de propiedad.
- 7°-la igualdad ante la ley.
- 8°-El derecho a ser jurado y a ser juzgado por los jurados; el derecho a la defensa libérrima en juicio; el derecho, en caso de caer en culpa o delito, a la corrección y a la purificación por medio de la pena.

Estos derechos son anteriores y superiores a toda legislación positiva».

CONSTITUCIÓN DE 1876 (30 de Junio)

Art.12.- «Cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca. Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de Instrucción y Educación, con arreglo a las leyes».

Art.14.- Las Leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar a los españoles en el respeto recíproco de los derechos reconocidos en esta Constitución.

CONSTITUCIÓN DE 1931 (9 de Diciembre) 2ª República

Art.2.-Tobs los españoles son iguales ante la Ley.

Art.25.- «No podrán ser fundamento de privilegio político: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas».

Art.30.- «El Estado no podrá suscribir ningún convenio o Tratado Internacional que tenga por objeto la extradición de delincuentes políticos-sociales».

Art.39.- Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana.

No se podrá molestar ni perseguir a ningún funcionario público por sus opiniones políticas, sociales o religiosas.

FUERO DE LOS ESPAÑOLES DE 1945 (17 de Julio)

Art.12.- Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado.

Art.16.- Los españoles podrán reunirse y asociarse libramente de acuerdo con lo establecido por las layes.

Art.33.- El ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España.

Art.39.- La vigencia de los Artículos referidos a los españoles puede ser temporalmente suspendida por el gobierno.



Palacio de las Cortes, símbolo de la participación ciudadana.

CONSTITUCIÓN VIGENTE - 1978 -

Art.10.- «La dignidad de la persona, los deredos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de paz social».

Art.17. - Toda persona tiene derecho a la libertady a la seguridad.

Art.20.- Se reconoce y protege el derecho de expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra o cualquier otro medio de reproducción. Se reconoce la libertad de cátedra.

Art.21.- «Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa».

Art.23.- Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

Art.28.- Todos tienen derecho a sindicarse libremente. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para defensa de sus intereses.

DEL PODER LEGISLATIVO O CORTES

ESTATUTO REAL DE 1834 (10 de Abril)

Art.2. - Las Cortes Generales se compondrán de dos estamentos: el de Próceres y el de Procuradores del Reino.

Art.3.- El Estamento de Próceres del Reino se compondrá:

De los muy reverendos arzobispos y obispos.

De Grandes de España y títulos de Castilla.

De un número indeterminado de españoles ilustres y elevados en dignidad.

De propietarios territoriales, industriales, mercantiles, con renta anual de 60.000 reales.

De los que hayan adquirido renombre en las Ciencias, Letras o Enseñanza y disfruten una renta anual de 60.000 reales.

Art.6.- La dignidad de Prócer del Reino es hereditaria en los Grandes de España.

Art.7.- La dignidad de Prócer del Reino es vitalicia.

Art.14.- Para ser Procurador del Reino se requiere, entre otras cosas: Tener 30 años cumplidos. Disfrutar una renta anual propia de 12.000 reales.

Art.24. - Al Rey toca exclusivamente convocar, suspender y disolver las Cortes.

Art.31.- «Las Cortes no podrán deliberar sobre ningún asunto que no se haya sometido expresamente a su examen en virtud de un Decreto Real».

CONSTITUCIÓN DE 1837 (18 de Junio)

Art.12.- «La potestad de hacer las leyes reside en Las Cortes con el Rey».

Art.13.- «Las Cortes se componen de dos cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados».

Art.17.- Para ser Senador, se requiere ser español, mayor de 40 años, tener medios de subsistencia y otros méritos que determine la Ley Electoral.

Art.21. - Cada provincia nombrará un diputado por cada 50.000 habitantes.

Art.23. - Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, mayor de 25 años y tener las demás circunstancias que determine la Ley Electoral.

Art.26.- Corresponde al Rey convocar Las Cortes, suspenderlas y disolver el Congreso de los Diputados. Art.34.- Las Cortes no pueden deliberar en presencia del Rey.

Art.35.- Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas.

CONSTITUCIÓN DE 1845 (23 de Mayo)

Art.14.- «El número de senadores es ilimitado. Su designación pertenece al Rey».

Art.15.- Para ser Senador habrán de tenerse 30 años cumplidos pertenecer a una de estas clases: Grandes de España, Capitanes y Tenientes Generales del Ejército o la Armada, Arzobispos y Obispos... Todos ellos deberán disfrutar además de 30.000 reales de renta anuales.

Art.17.- El cargo de Senador es vitalicio.

Art.22. - Para ser Diputado se requiere: ser español, seglar, mayor de 25 años y disfrutar la renta que determine la Ley Electoral.

CONSTITUCIÓN DE 1869 (1 de Junio)

Art.32.- «La soberanía reside esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes».

Art.34. - La potestad de hacer las leyes reside en Las Cortes. El Rey sanciona y pronulça las Leyes.

Art.60.- Se elegirán cuatro senadores por provincia, por sufragio universal y por el método indirecto.

Art.65.- El Congreso se compondrá de un Diputado por cada 40.000 almas de población.

Art.66. - Para ser elegido Diputado se requiere: ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.

PROYECTO CONSTITUCIÓN DE 1873 (17 de Julio) 1ª Rep.

Art.42.- «La soberanía reside en todos los ciudadanos y se ejerce en representación suya por los organismos políticos de la República constituida por medio de sufragio universal».

Art.46.- «El poder legislativo será ejercido exclusivamente por las Cortes».

Art.51.- «El Congreso se compondrá de Diputados, debiendo haber uno por cada 50.000 almas, y siendo todos elegidos por sufragio universal directo...».

Art.52.- Los Seradores serán elegidos por las Cortes de los respectivos Estados Regionales, en número de 4 por cada Estado.

Art.63.- «El cargo de Diputado y Senador es incompatible con todo cargo público, ya sea honorífico, ya retribuido».

CONSTITUCIÓN DE 1876 (30 de Junio)

Art.18.- «La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey».

Art.20.- Son Senadores por derecho propio: Los Grandes de España, Capitanes Generales y Almirantes, Arzobispos y Presidentes de altos organismos del Estado.

Art.22.- Para ser Senador se requiere pertenecer o haber pertenecido a una de estas clases: Ministros, Obispos, Tenientes Generales, Embajadores,...

Art.28.- Los Diputados se elegirán por el método que determine la Ley.

Art.41.- El Rey, el Congreso y el Senado tienen la iniciativa de las leyes.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1929 (6 de Julio)

Art.54.- Las Cortes estarán constituidas por un sólo cuerpo legislador, corpuesto de Diputados...

Art.55. - Para ser Diputado se requerirá, sin distinción de sexos, ser Español, mayor de edad y gozar de los derechos civiles.

Art.58.- La mitad de los Diputados será elegida por sufragio universal directo en la forma que la Ley determine. Treinta Diputados serán nombrados por el Rey con carácter vitalicio. Los demás serán elegidos por los Colegios Profesionales...

CONSTITUCIÓN DE 1931 (9 de Diciembre) 2ª República

Art.51.- La potestad legislativa reside en el pueblo que la ejerce por medio de Las Cortes o Congreso de Diputados.

Art.52.- El Congreso de Diputados se elige por sufragio universal, igual, directo y secreto.

Art.53.- Serán elegibles para Diputados todos los ciudadanos, mayores de 23 años sin ningún tipo de distinciones.

LEY CONSTITUTIVA DE LAS CORTES DE 1942 (17 de Julio)

Art.2. - Las Cortes se componen de los Procuradores siguientes:

Miembros del Gobierno, Consejeros Nacionales del Movimiento, representantes de la Organización Sindical, de los Municipios, de los Colegios Profesionales, Rectores de Universidedes...

Art.7.- El Presidente de Las Cortes, será designado por el Jefe del Estado.

LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE 1967 (1 de Enero)

Art.6.- El Jefe del Estado sanciona y promulga las Leyes, ejerce la prerrogativa de gracia y el poder supremo político.

Art.7.- Al Jefe del Estado le corresponde: convocar las Cortes, prorrogar la Legislatura, designar y relevar de sus funciones al presidente del Gobierno, al de Las Cortes y demás altos carops.

CONSTITUCIÓN VIGENTE - 1978 -

- Art.1.- La soberanía Nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
- **Art.66.-** Las Cortes Generales, representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
- Art.68.- Los Diputados son elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en uso de sus derechos políticos.
- Art.69.- En cada provincia se elegirán cuatro senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. En las Islas Canarias corresponden tres senadores a cada una de las islas de Tenerife y Gran Canaria y un senador por cada una de las restantes (Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro).
- **Art.91.-** El Rey sancionará en el plazo de quince días las Leyes aprobadas por las Cortes Generales.

DEL PODER JUDICIAL

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1836 (20 de Julio)

Art.43.- «La Administración de Justicia se ejercerá a nombre del Rey por Jueces nombrados por la Corona».

Art.48.- «La pena de confiscación de bienes y la de tormento quedan irrevocablemente abolidas».

CONSTITUCIÓN DE 1837 (18 de Junio)

Art.63.- «A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los Juicios civiles y criminales...».

CONSTITUCIÓN DE 1869 (1 de Junio)

Art.93.- Se establecerá el juicio por Jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determine la Ley. Esta indicará las condiciones para desempeñar el cargo de Jurado.

Art.94.- El ingreso en la carrera Judicial será por oposición. Sin embargo el Rey podrá nombrar hasta la cuarta parte de los Magistrados de las Audiencias y del Tribunal Supremo...

CONSTITUCIÓN DE 1873 (17 de Julio) 1ª República

Título X. - El poder judicial no emanará del ejeutivoni del legislativo.

Todos los Tribunales serán colegiados.

Se establecerá el Jurado para toda clase de delitos.

Los Jueces serán nombrados mediante oposición.

CONSTITUCIÓN DE 1876 (30 de Junio)

Art.78. - Las Leyes determinarán los Tribunales y Juzgados que ha de haber, su organización, facultades y cualidades de sus componentes.

CONSTITUCIÓN DE 1931 (9 de Diciembre) 2ª República

Art.94.- «La justicia se administra en nombre del Estado. Los jueces son independientes en su función. Sólo están sometidos a la Ley». Art.103.- «EL pueblo participará en la administración de justicia mediante la institución del Jurado».

CONSTITUCIÓN VIGENTE - 1978 -

Art.117.-

La Justicia emana del pueblo y se administrará en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley.

Art.119.-

La justicia será gratuita para quienes carezcan de recursos económicos para litigar.

Art.125.-

«Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de justicia mediante la institución del jurab...».

DEL EJÉRCITO

CONSTITUCIÓN DE 1837 (18 de Junio)

Art.76.- «Las Cortes fijaran todos los años, a propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra».

CONSTITUCIÓN de 1873 (17 de Julio) 1ª República

Art.110. - La nación se halla obligada a mantener, el Ejército y la Armada.

CONSTITUCIÓN VIGENTE - 1978 -

Art.8.-

«Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional».

OPINIONES SOBRE LA CONSTITUCIÓN VICENTE

Recogidas durante el curso 1978-79 por alumnos de bachillerato

Un cura

Ia vena ético-religiosa que fluye por todo el texto constitucional, pone de manifiesto que, como toda obra humana, ha sido inspirada, en parte, por la Divina Providencia. La gran tarea que la Iglesia Católica ha desarrollado a través de los siglos, en pro del bienestar del pueblo de Dios, se ha visto compensada con el reconocimiento y ayuda que en la Constitución se expresan para la Santa Madre Iglesia; aunque sus necesidades son tantas que toda ayuda es poca. Oremos para que se mantenga viva la llama de la fe y la esperanza, en el fituro.



Antonio Machado, hombre de paz.

Un hombre de leyes

El término Constitución hunde sus raíces etimológicas en el latín. Ya en la Ley de las Doce Tablas se podía atisbar cierto flujo constitucional. Este concepto ha ido evolucionando hasta llegar a nuestros días. Hoy se puede afirmar, sin gran riesgo de error, que la Constitución es la fuente del Derecho y que tanto la legislación como la Jurisprudencia tienen en el texto constitucional su propia razón de ser.

Un empresario

No cabe duda de que el factor económico debe ser y de hecho ha sido considerado en nuestra Constitución. Si no se propugna la economía de libre mercado, si no se estimula la inversión, el país puede convertirse en un feudo marxista que, como sabemos, aniquila las libertades humanas. La Bolsa ha reaccionado de forma positiva, por tanto hemos acertado con esta Constitución.

Un político de derechas

A la muerte del Generalísimo Franco, Caudillo de España, se vislumbraban varios caminos para el incierto futuro de la Patria. Hemos sabido escoger el mejor: mantener lo esencial, casi todo lo del antiguo régimen con algunas mejoras. Y eso se recoge en la Constitución. Para mí, y hablo en nombre propio y no de mi partido, un SÍ a la Constitución que presenta la virtud de establecer una superficial reforma, pero sin ruptura.

Un político de izquierdas

A la muerte del Dictador, España se lanzó por la senda de las libertades y del cambio social. Era precisa una ruptura con el pasado y esa ruptura, ese acabar para siempre con las formas dictatoriales, se puede lograr si aplicamos con responsabilidad el texto constitucional. Un **sí** rotundo a la Constitución porque rompe con el pasado y abre las puertas del futuro.

Un político de centro

A la muerte del anterior Jefe del Estado, las dudas sobre el futuro eran muchas. Pero los españoles hemos sabido conjugar lo conservador de la época antigua con lo progresista de nuestros días. Y de esta forma estamos seguros de que nada cambiará en lo esencial. Damos el SÍ a la Constitución porque no rompe violentamente con el pasado, reforma prudentemente el presente y va abriendo lentamente las puertas del futuro.

Un político autonomista

Quisiera aprovechar la ocasión para exponer la amplitud con que la Constitución ha tratado el tema de las autonomías. Pero me gustaría saber cómo se puede lograr una auténtica autonomía para Canarias. Porque al no poder aplicarse el Art.151, deberíamos basamos en el 143; pero como éste no puede abarcar toda la problemática insular tenemos que acudir al Art. 144 que nos remite nuevamente al 143. Y eso sólo para empezar, que después vienen las competencias a los organismos autónomos...

Un trabajador industrial

La Constitución debe defender los derechos de los trabajadores, de todos los trabajadores y permitir que haya huelgas y manifestaciones. Ya va siendo hora de que los que trabajamos ganemos algo más y no sea todo el pastel para los ricos, que bastante «gordos» están ya con tanto pastel...; Viva la Constitución!.

Un campesino

- -Estamos confeccionando...-
- -;Habla en cristiano, muchacho!
- -¿...?
- -Yo de política no entiendo, no quiero entender. Yo a lo mío, a mi trabajo, que eso es lo que hace falta: gente que trabaje... Política... Más trabajo y menos sinvergüenzas que viven con el sudor de los pobres.
- ¿Sabes tú a cómo pagué el kilo de papas de semilla?
- ¿Sabes a cómo me están pagando ahora a mí el kilo de papas? Y luego vienen a hablar depolítica..., depolítica...

Un militar profesional

-<u>¿...?</u>

-¡Lo que quieras si es para bien de España! -¿...?

La Constitución es una Ley fundamental del Estado que garantiza la sagrada unidad e integridad de la Patria. Y nosotros los militares estamos dispuestos a derramar nuestra sangre en defensa de esa Constitución.

Una feminista

Estamos descontentas, pero muy descontentas, disgustadísimas con la Constitución. Y ello porque no reconoce de forma clara, explícita los derechos de la mujer. Es cierto que presenta algunos avances, pero parece que a los hombres les da miedo tratar los asuntos femeninos abierta y decididamente... Tampoco debe extrañarnos demasiado, porque ha sido redactada por los «padres» de la Constitución, aprobada por unas Cortes de gran mayoría masculina y sancionada por un hombre, el rey. Y nosotras, ¿qué?.

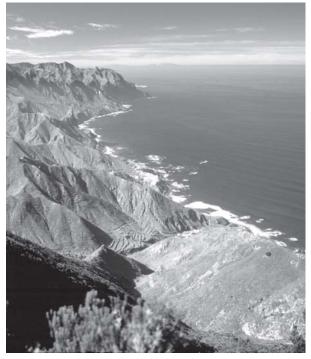
Un estudiante «pasota»

¡Ah, sí, la Constitución!. Demasiao... o sea que quieres que...precisamente yo,...vaya que defina...o sea...la Constitución. Pues...simplemente, o sea... el profe le pegó al rollo ese un día... o sea que yo, bueno me parece demasiao. A mí me parece, o sea, que los notas esos de la política...son unos vivos...bueno, me parece que me estoy enrollando un poco, ¿no?. La mejor definición, bueno yo diría que la Constitución es... O sea eso: la Constitución.

Un estudiante «empollón»

Una Constitución es la Ley fundamental de un país. Una Ley que constituye el fundamento de las otras leyes. Una fuerza activa que hace que las demás leyes e instituciones jurídicas vigentes sean lo que realmente son. La Constitución española de 31 de Octubre del 78, aprobada por las Cortes españolas tras un acuerdo consensuado de la comisión constitucional del Congreso de los Diputados, trata de los temas más candentes de la actualidad española. Pero antes de entrar en su análisis diré... etc., etc.

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS



Canarias: Hacia un futuro de convivencia y progreso.

ALGUNOS ASPECTOS DESTACADOS

Artículo 1

Canarias, como expresión de su identidad singular, ... se constituye en Comunidad Autánoma,...

La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea suprema la defensa de los intereses canarios, la solidaridad entre todos cuantos integran el pueblo canario, del que emanan sus poderes, el desarrollo equilibrado de las Islas y la cooperación con otros pueblos...

Artículo 2

El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma comprende el Archipiélago Canario integrado por las siete Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como las Islas de Alegranza, La Graciosa, Lobos y Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste.

- 1. Los ciudadanos de Canarias son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución.
- 2. Los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política:
- a) La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y grupos en que se integran.
- b) La defensa de la identidad y de los valores e intereses del pueblo canario.
- c) La consecución del pleno empleo y el desarrollo equilibrado entre las Islas.
- d) La solidaridad consagrada en el Art. 138 de la Constitución.
- e) La defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente.

La bandera de Canarias está formada por tres franjas iguales en sentido vertical, cuyos colores son a partir del asta, blanco, azul y amarillo. Canarias tiene escudo propio...

Artículo 8

Los poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercen a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente.

Artículo 13

Son funciones de Parlamento, entre otras:

- a) Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma.
- b) Aprobar los presupuestos de la misma.
- c) Controlar políticamente la acción del Obierno.

Artígulo 14

El Diputado del Común es al alto comisionado del Parlamento de Canarias para la defensa de los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas...

El Gobierno de Canarias está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros.

Artículo 22

Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y organización de su propia Administración Pública, de conformidad con los principios constitucionales y normas básicas del Estado.

Artículo 23

- 1. Canarias articula su organización territorial en siete Islas.
- 3. Los Cabildos constituyen los órganos de Gobierno, administración y representación de cada Tsla
- 7. A los Ayuntamientos, además de sus competencias propias, les corresponderá el ejercicio de aquellas que les delegue la Comunidad Autónoma.

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias es el órgano jurisdiccional que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo, culmina la organización judicial en el territorio canario.

Artículo 30

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias, entre otras:

- Ordenación del territorio, urbanismo, viviera.
- Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y organismos autónomos...
- Aquas en todas sus manifestaciones...
- Obras públicas...
- Fundaciones y asociaciones de carácter doente, cultural, artístico, benéfico...

- Asistencia social y servicios sociales...
- Cultura, Patrimonio histórico, artístico, monumental...

2. En el ejercicio de sus competencias exclusivas, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, según proceda, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, incluida la inspección.

Artículo 46

1. Canarias goza de un régimen económicofiscal especial,... basado en la libertad comercial de importación y exportación, no aplicación de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo.

Artículo 51

La Comunidad Autónoma tendrá potestad para establecer y exigir tributos propios, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

- 1. La Comunidad Autónoma de Canarias está obligada a velar por su propio equilibrio territorial y por la realización interna del principio de solidaridad.
- 2. A tal efecto creará un Fondo de Solidaridad Interinsular. Sus recursos serán distribuidos por el Parlamento canario.

Artículo 64

La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa corresponderá al Parlamento, al Gobierno de Canarias o a las Cortes Generales.
- b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento de Canarias por mayoría absoluta.
- c) Requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica.

¿CUMPLIMOS NUESTRA CONSTITUCIÓN?

Para que tengas elementos de juicio, y puedas dar la respuesta, te ofrecemos parte del texto constitucional.

La Nación española proclama su Voluntad de:

- «Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz colaboración entre todos los pueblos de la Tierra».
- «Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida».

(Del Preámbulo).

Art. 14. «Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

Art. 25/2. «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social...».

Art. 27/5. «Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza...».

Art. 31/1. «Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo...».

2. «El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos...».

Art. 35. «Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia...».

Art. 40. «Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa... De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo».

Art. 41. «Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo».

Art. 43/2. «Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios».

Art. 45/1. «Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo».

2 «Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos paturales...».

Art. 47. «Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada...».

Art. 50. «Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad...».

Art. 57. «La Corona de España es hereditaria... La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores;... el varón a la mujer...».

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA VIGENTE

FECHAS DESTACADAS

31 de Octubre de 1978

Fue aprobada por las Cortes Generales españolas en sesión Plenaria.

6 de Diciembre de 1978

Fue ratificada en referendum por una gran mayoría del pueblo español.

27 de Diciembre de 1978

Fue sancionada ante las Cortes por S. M. el Rey Juan Carlos.

29 de Diciembre de 1978

Fue publicada en el Boletín Oficial del Estado

ASÍ FUE PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN

Don Juan Carlos I Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed:

Que las Cortes han aprobado y el pueblo español ratificado la siguiente Constitución:

«La Nación española, deseando establecer la Justicia, la Libertad y la Seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía...

Por tanto,

Mando a todos los españoles, a particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Constitución como norma fundamental del Estado».

JUAN CARLOS

